



UOC N° 541 /24.-

Asunción, 09 de Octubre de 2024.-

Señor

Dr. Agustín Encina, Director Nacional
Dirección Nacional de Contrataciones Públicas
Presente

Ref. ID N° 449.102. "Adquisición de piezas de desgaste (placas y accesorios) para la trituradora de fábrica de Vallemi" Observación 2° Etapa

La Unidad Operativa de Contratación (U.O.C.) de la Industria Nacional del Cemento (INC), en cumplimiento a lo establecido en la Ley de Contrataciones Públicas N° 7021/22 y sus reglamentos, se dirige a Usted a los efectos de contestar las observaciones realizadas al proceso descrito en los puntos que se detallan a continuación:

- Ciertas cláusulas del contrato/orden de compra remitido difiere con lo establecido en la proforma de contrato
- Se reitera que las cláusulas de multas, ley del contrato, facultad de la contratante, comunicación entre las partes, domicilio, difieren de las bases y condiciones establecidas ya que la descripción establecida en el documento no se encuentra dentro de las mismas.
- En el contrato 24/24 refrendado por el proveedor y la Máxima Autoridad de la Institución se encuentran las siguientes cláusulas multas: Las multas y otras penalidades serán aplicadas conforme con las establecidas en la carta de invitación. Si la proveedora no diere cumplimiento a la provisión de los bienes, en tiempo y forma, será pasible de una multa equivalente al cero coma cincuenta por ciento (o, 50%) del importe total de los bienes en mora, por cada día de atraso.
- Cuando el valor de las multas supera el monto de la garantía de fiel cumplimiento del contrato, La contratante podrá establecer el procedimiento de rescisión de conformidad al artículo 59° inc c) de la Ley 2051/03.
- Ley del contrato: Las leyes que rigen al contrato constituyen las vigentes en el derecho positivo paraguayo, por lo que la proveedora está obligada a cumplir con todas las normas y reglamentaciones vigentes de la Ley 7021/22.
- Facultad de la contratante: El no ejercicio por parte de la Contratante de cualquier facultad o derecho previstos en este contrato o en la ley, no constituirá pérdida de los mismos permaneciendo inalterables y válidas todas sus cláusulas y condiciones.
- Comunicación entre las partes: todas las comunicaciones relacionadas con la ejecución contractual, intercambiadas entre la Contratante y la Proveedora deberán hacerse por escrito y entregadas en el domicilio constituido en este contrato.
- Domicilio: Para todos los efectos judiciales y extrajudiciales derivados de este contrato, La Contratante fija domicilio en su sede central ubicada en las calles Teniente 2do Jorge Alcorta esq. Avda Fernando de la Mora, de la ciudad de Asunción y la Proveedora fija su domicilio sobre las calles Luis Granada N° 151 c/ Luis Morales, de la ciudad de Asunción, ambos en la República del Paraguay.
- Todas las cláusulas descriptas del mencionado contrato se encuentran correctamente incluidos precautelando los intereses de la industria Nacional del Cemento y del estado Paraguayo y también a fin de cumplir con los lineamientos de la Ley 7021/22. Podría diferir del modelo de contrato pero la esencia es la misma y no son diferencias sustanciales que van afectar la ejecución contractual.

Sin otro particular, aprovechamos la oportunidad para saludarlo cordialmente.

Esc. Mg. ROCÍO SEGOVIA
Gerente de la U.O.C. – I.N.C.